

**CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS
SANITARIOS DE HOSPITALIZACION, CONSULTA,
ASISTENCIA Y ANALISIS CLINICOS DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS 2003-2005**

Artículo 7.- Permisos retribuidos

Todos los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Por matrimonio Eclesiástico o Civil: Veinte días naturales.
- b) Por muerte y enfermedad grave de parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, tres días naturales, extensibles para otros tres, si dichos hechos tienen lugar fuera del Principado de Asturias.
- c) Por muerte de tíos y sobrinos, carnales y políticos: Un día.
- d) Por alumbramiento de esposa: Tres días naturales.
- e) Por matrimonio de hijos, hermanos o padres del trabajador: Un día.
- f) Por cambio de domicilio: Un día.
- g) Los trabajadores que cursen con regularidad, en centros oficiales, estudios para la obtención de mi título académico o profesional relacionado con la rama sanitaria, para asistir a los exámenes oficiales que al respecto sean convocados: Dos días y dentro de ellos durante el tiempo imprescindible, siempre que el horario del examen coincida con el horario de trabajo.

El trabajador que haya disfrutado de estos permisos durante un año natural, solamente podrá volver a disfrutarlos en el año natural siguiente cuando acredite haber superado los exámenes para los que disfrutó del permiso en el año anterior.

Artículo 8.- Licencias

Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar permisos o licencias sin retribuir. Las empresas podrán concedérselos, si las necesidades de su organización lo permiten.

Artículo 11.- Excedencias

Podrá ejercerse el derecho a la excedencia cuando el trabajador haya prestado servicios en la empresa durante un año con carácter fijo. El tiempo de excedencia no podrá ser superior a dos años.

En materia de permisos por lactancia, reducción de jornada para el cuidado de hijos menores y excedencia para el cuidado de hijos, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1995, de 23 de marzo.

Las empresas garantizarán la efectividad del derecho de retorno al puesto de trabajo una vez concluida la excedencia, salvo que la empresa hubiese resultado afectada, por un expediente de regulación de empleo o hubiera amortizado puestos de trabajo por despido objetivo.

Acoso sexual:

Todas las personas tienen derecho al respeto de su intimidad y a la debida consideración de su dignidad.

Se considera acoso sexual en el trabajo un comportamiento verbal o físico de carácter o connotación sexual que se da en el ámbito de las relaciones laborales; la persona que lo realiza sabe o debe saber que este comportamiento no es deseado por la persona que es objeto del mismo, incidiendo en la negativa o la aceptación de este comportamiento en la situación laboral de la persona que lo sufre. Con esta conducta se le crea un entorno laboral intimidatorio y hostil.

Se debe conseguir un entorno laboral libre de comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual.

Tendrá la consideración de falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurran.